

# Bulletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

**Noticias**  
Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales», se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto las pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Exceptúase de esta regla el Excmo. Sr. Capitán General.)

**SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.**

1.º Extracto de las sesiones de Cortés, Leyes, Decretos,

Órdenes, Circulares y reglamentos autorizados por los Excelentísimos Sres. Ministros é llos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde procedan.

3.º Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.º Actas y acuerdos de la Excm. Diputación, órdenes y

disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública Administrador de propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad Corporación de quien procedan, ó de particulares, pero presentándolos en el Gobierno civil para acordar su inserción.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no-pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanan de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción al editor.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la Agencia de D. Manuel Conde, calle de San Andrés, núm. 12, á 12 reales al mes en la capital llevado á domicilio, y 14 fuera, franco de porte.—La suscripción ha de pagarse adelantada.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Noviembre.)

### EXPOSICIÓN.

SEÑOR: El proyecto de decreto que el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. no necesita larga exposición de motivos que demuestren su oportunidad y conveniencia. Se refiere á la ejecución del censo general de los habitantes, que la opinión pública, la Administración del Estado y las Cortes del Reino han declarado de urgente necesidad.

Por razones muy poderosas no se llevaron á cabo los proyectos iniciados en 1863 y 1870. Sobre sus bases se han de realizar á fin de este año el empadronamiento censal, por inscripción duplicada, nominal y simultánea, distinguiendo la población de hecho y de derecho, y extendiéndote en la forma que sea posible á todos los dominios españoles.

La Dirección general del Instituto geográfico y estadístico, de conformidad con el dictámen de su junta consultiva, ha preparado la obra que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se propone realizar el de Fomento, contando con el apoyo de los mismos.

indispensable concurso de los demás departamentos ministeriales, de las Autoridades administrativas, judiciales, militares y eclesiásticas, y con la cooperación de los habitantes del Reino, todos por igual interesados en darse cuenta de su existencia personal y colectiva en la Nación.

Para lograr este resultado, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Noviembre de 1877.

SEÑOR:  
A. L. R. P. de V. M.  
Antonio Cánovas del Castillo.

### REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º El censo general de la población que, según lo dispuesto por Real decreto de 30 de Noviembre de 1864, debió haber tenido lugar en el año 1870, y que no pudo entonces realizarse, se verificará en la Península, islas adyacentes y en todos los demás dominios españoles en la noche del 31 de Diciembre al 1.º de Enero próximos.

Art. 2.º El empadronamiento de los habitantes tendrá lugar por inscripción nominal y simultánea, en cédulas duplicadas para cada familia ó colectividad.

Art. 3.º Todos los individuos

ficados bajo sus dos aspectos de población, de hecho y de derecho, esto es, atendiendo á su presencia de hecho en el punto de la inscripción y á su domicilio legal.

Art. 4.º Para los efectos de la inscripción se dividirá el territorio de suerte que, no sólo se obtenga el número de habitantes de cada distrito municipal en conjunto, sino también por grupos de viviendas fraccionados hasta su menor expresión.

Art. 5.º Conteniendo la cédula de inscripción respecto al nombre, sexo, edad, estado, profesión etc. de los habitantes los datos necesarios, el censo debe dar por resultado la formación de resúmenes municipales, provinciales y generales que presenten la población en todos sus aspectos y condiciones.

Art. 6.º Se reclamará la cooperación activa de todos los habitantes para la más económica, fácil y fecunda realización del empadronamiento.

Art. 7.º El Ministerio de Fomento, por medio de la Dirección general del Instituto geográfico y estadístico, llevará á cabo en la Península e islas adyacentes las operaciones censales, estableciendo Juntas provinciales y municipales, constituidas con arreglo á las instrucciones generales del ramo y especiales que para este censo particular se dicten; quedando á cargo del Ministerio de Ultramar las disposiciones convenientes para el empadronamiento de los habitantes de las

Péreses españolas dependientes de su departamento.

Art. 8.º Serán castigadas con arreglo á las leyes las personas que en la redacción de las cédulas, formación ó revisión de resúmenes introduzcan errores ó cometan faltas por malicia ó negligencia culpable.

Art. 9.º Costearán la impresión y remisión de los documentos censales de todas clases por el Tesoro público, se satisfarán los demás gastos que para la inscripción censal y primeros resúmenes se originen del presupuesto municipal respectivo, así como de los presupuestos provinciales los correspondientes á la revisión de resúmenes municipales y formación de los de provincias y demás que ocasionaren las Juntas de las capitales.

Art. 10. Este decreto y las instrucciones consiguientes se comunicarán por los diferentes Ministerios á sus respectivas dependencias, con las órdenes necesarias, á fin de que las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas y los empleados públicos, de cualquiera clase que sean, les den exacto cumplimiento en la parte que les concierne, y presten á las Juntas y funcionarios encargados de la formación del censo todos los auxilios que les fueren reclamados.

Art. 11. El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á primero de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

De orden del Sr. Alcalde de Villalba de la Lampreana, se halla depositado en poder del guarda del ganado vacuno y yeguar de dicho pueblo un pollino de procedencia desconocida, negro, macho, entero, de dos años de edad y de cinco cuartas de alzada.

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que llegue á conocimiento de su dueño, quien se presentará á recogerlo en término de 15 días, previo pago de los gastos ocasionados en su manutención, así como el de la inserción de este anuncio; pues pasados estos se procederá á su venta en pública subasta en este Gobierno civil de provincia.

Zamora 10 de Noviembre de 1877.

El Gobernador,  
Gabriel Sisto Giménez.

Nómina de los propietarios á quienes se han de ocupar fincas en la construcción de la carretera de segundo orden de Zamora á Fermoselle en los términos Municipales que por separado se expresan:

NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	PUNTOS donde residen.
Excmo. Sr. Marqués de Valdegema	{ Madrid
Excmo. Sra. Condesa de Montijo	
D. Máximo Cánovas del Castillo	
Fernando Tuda	{ Malillos
Félix Tuda	
Gabriel Calletano	
Alonso Tuda	
D. Francisca Prieto	
Termino municipal de Sogo.	{ Madrid
Excmo. Sr. Marqués de Valdegema	
D. Gregorio Simón	{ Malillos
Gregorio Boncero	
Francisco Pérez	
Alfonso Huertas	{ Arcillo
D. María Fernández	
Herederos de María Fadon	
D. Domingo Tuda	
Manuel Cerezo	
Isidoro Esteban	
Miguel Lucas	
Ildefonso Piorno	
José Fernández	
D. Teresa Alonso	
Casilda Martín	
D. Remigio Piorno	
Término municipal de Fadon	{ Corrales
D. Alonso Merchan	
Juan Rodrigo	{ Fadon
José Zurdo Sastre	
Tomás Payo Garrote	
Juan Sánchez Lucas	
José Sánchez Lucas	

## SECCION DE FOMENTO.

### Carreteras.

En virtud de lo que dispone el artículo 4º del reglamento de 27 de Julio de 1853, he acordado insertar en este periódico oficial la nómina de los dueños de las fincas que han de ser expropiadas en las jurisdicciones de Malillos, Sogo, Fadon, Gáname y Bermillo de Sayago, con motivo de las obras de la carretera de 2º orden de Zamora á Fermoselle, á fin de que los interesados en la expropiación presenten en el im- prorrogable término de 10 días las reclamaciones que les convengan.

Zamora 7 de Noviembre de 1877.

El Gobernador,  
Gabriel Sisto Giménez.

José Felipe  
Antonio Crespo  
Antonio Pedruelo  
Tomás Garrote  
Santiago Huertas  
Tomás Zurzo Garrote  
Tomás Zurzo Payo  
Bríjido Santiago  
Manuel Payo González  
Domingo Zapata  
Santos Calvo  
Fernando Telesforo  
Francisco Herrero  
José Payo González  
Agustín Lucas  
Gregorio Piorno

Manuel Payo Estéban  
Domingo González  
Cipriano Gonzalo  
Domingo Felipe  
Ignacio Rodríguez  
Manuel Vega González  
Antonio Delgado Garrote (mayer)  
Alonso Herrero  
Carlos Piorno  
Manuel Zurdo Payo

D. Narcisa Garrote  
María Sastre  
María Payo Gonzalo  
Josefa Almaraz

Término municipal de Gáname.

D. José Vega y Vega  
José Zurdo

Manuel Hernández  
Miguel Martín Vega

Término municipal de Bermillo.

D. José Mozo Arenal

José Payo

Domingo Poza

Román Estéban

Manuel San Román

Hermenegildo Mateos

Francisco Estéban

Marcelino Pózo

Carlos Crespo

Eugenio Prieto

Jacinto Pedruelo

Domingo Estéban

D. Manuela Pascual

Zamora 23 de Octubre de 1877.—El Ingeniero Jefe, Pantaleón Gu-

tierrez Fernandez.

COMISION PROVINCIAL

SUMINISTROS MILITARES

Esta Corporación, en sesión de este dia, de conformidad con el Sr. Co-

misionario de Guerra de esta plaza y en vista de los datos remitidos por los

Alcaldes de los pueblos cabe a de partido judicial, ha fijado en la forma

siguiente los precios medios a los artículos de suministros militares facili-

tados durante el vino de la fecha á las tropas del Ejército y Guardia Civil,

por los Ayuntamientos de la provincia.

Artículos. Unidad aplicable á cada uno.

La Pintada. Cada Ración de 70 decagramos.

Cebada. Hectómetro

Paja. Quintal métrico.

Yerba. Idem.

Carbon. Idem.

Leña. Idem.

Aceite. Litro.

Vino. Idem.

Carne. Kilogramo

Zamora 31 de Octubre de 1877.—El Vicepresidente, Alonso Felipe San-

tiago.—P. A. D. L. C. P., Santiago Nechoes, Secretario.



Direccion general de Rentas Estancadas.—Lotterias.—En los sorteos celebrados en este año para adjudicar un premio de 625 pesetas, concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868; ha cabido en suerte el primero á doña María del Carmen Rudi, hija de D. Fidel miliciano nacional de la Calzada de Calatrava, muerto en el campo del honor y el segundo á doña Felisa Rodríguez Guzman, hija de D. Bernardo, cabo de la Guardia civil de Cuenca, muerto en el campo del honor.

Lo que se inserta en este Boletín de la Renta perpétua del 3 por 100 oficial para que llegue á conocimiento de las interesadas.

Zamora 26 de Octubre de 1877.  
—El Jefe económico, Teodoro Grinda.

Por la Direccion General de Rentas Estancadas con fecha 4 del actual, se me ha dirigido la circular siguiente:

En la Gaceta del dia de hoy, número 308, hallará V. S. publicado por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, el estado del cambio que han obtenido los fondos públicos en el mes de Octubre próximo pasado, resultando el

interior al de 12'46 por 100.

Zamora 9 de Noviembre de 1877.  
—El Jefe económico, Francisco Coronado.

Estando vacante el estanco nacional de Tabacos del pueblo de Formariz en esta provincia, se anuncia al público por medio del Boletín Oficial, para que los aspirantes que se crean con derecho á obtenerlo presenten sus instancias documentadas á esta Administración económica en el término de quince días.

Zamora 10 de Noviembre de 1877.  
—El Jefe económico, Francisco Coronado.

## JUZGADO MUNICIPAL DE ZAMORA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Octubre de 1877

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						AMBAS CLASES	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	V.	H.	Total	V.	H.	Total	V.	H.	Total	V.	H.	Total		
11	3	2	5	2	1	3	1	1	2	1	1	2	3	
12	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3	
13	2	2	4	2	2	4	1	1	2	1	1	2	3	
14	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3	
15	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3	
16	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3	
17	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3	
18	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3	
19	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3	
20	3	2	5	1	1	2	7	1	2	1	1	2	10	
Totales....	12	5	17	1	3	4	21	3	2	5	1	1	26	

Zamora 21 de Octubre de 1877.—El Juez municipal, Raimundo Margarida.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Octubre de 1877 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.						TOTAL.	
	VARONES.			Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.
11	1	2	3	6	1	2	3	6
12	1	2	3	6	1	2	3	6
13	1	2	3	6	1	2	3	6
14	1	2	3	6	1	2	3	6
15	1	2	3	6	1	2	3	6
16	1	2	3	6	1	2	3	6
17	1	2	3	6	1	2	3	6
18	1	2	3	6	1	2	3	6
19	1	2	3	6	1	2	3	6
20	1	2	3	6	1	2	3	6
Totales.....	5	1	6	12	1	2	3	6

Zamora 21 de Octubre de 1877.—El Juez municipal, Raimundo Margarida.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### PASTOS

Se arriendan los de la dehesa de Valdellope, término de Montamarta, los del monte que fué de San Cebrian de Castro y los de la dehesa de la Encomienda término de Perilla de Castro.

Los que quieran tratar pueden verse con los Sres. Santiago Hermanos, en esta ciudad, calle de Sta. Clara número 22.

### ARRIENDO DE DEHESA

Se hace á pasto y labor, ó á pasto solamente de la titulada El Hondajo, coto redondo compuesto de prado de riego y secano, tierra de labor y buen monte alto de encina, sita en el término municipal del Piñero, partido judicial de Fuentesaco. La persona á quien interese dicho arriendo, puede pasar á tratar con el dueño que lo es D. Francisco Javier Nieto y Wall, que vive en la ciudad de Zamora, calle de San Torcuato, número 11, donde tendrá de manifiesto hasta el dia 15 del corriente el pliego de condiciones. —3

### PASTOS.

El 25 del corriente tiene lugar el arriendo de los de la dehesa del Exmo. Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte, sita en el término jurisdiccional de la villa de Villapando «Zamora.»

Los interesados en dicho arriendo pueden dirigirse al Administrador del Sr. Conde en dicha villa, quien facilitará cuantos antecedentes sean necesarios y en cuya casa-habitacion tendrá lugar el referido arriendo.

En la tarde del 8 del corriente desapareció de esta ciudad un galgo de echo meses, reyo muy claro, casi blanco, colilargo, la cola caída hacia el lado izquierdo.

La persona que pudiera dar razón de él, se servirá hacerlo á su dueño Tórcuato Muñoz, de esta población, ó en la imprenta de este periódico.